



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1281465

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 63-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de abril de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 007-2026/JCHCH-SSMA del 07 de abril de 2026; CARTA N° 039-2026/YJFV-RLC, del 08 de abril de 2026; INFORME TÉCNICO N° 023-2026-UNJ/CO-GCCC, de 14 de abril de 2026; INFORME N° 184-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 15 de abril del 2026; INFORME TÉCNICO N° 001-2026-YARB/ECP de 22 de abril de 2026; INFORME TÉCNICO N° 001-2026-YARB/ECP de 22 de abril de 2026; INFORME N° 776-2026-UNJ/DGA-UA, de 23 de abril de 2026; INFORME LEGAL N° 245-2026-UNJ/P/OAJ, de 29 de abril de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1281465

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 63-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de abril de 2026

-02-

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato (...)";



Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, mediante CARTA N° 007-2026/JCHCH-SSMA del 07 de abril de 2026, el Ing. Jorge Chuquillanqui Chinguel con CIP N° 52168, se dirige al Representante Legal Común del Consorcio Ejecutor Nor Oriente para presentar su renuncia al Cargo de Especialista en Seguridad Y Medio Ambiente del Proyecto "Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1281465

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 63-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 30 de abril de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 039-2026/YJFV-RLC, del 08 de abril de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR NOR ORIENTE, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén, para Solicitar la sustitución del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, tras la renuncia irrevocable del Ingeniero Industrial Jorge Chuquillanqui Chinguel con DNI N° 02689427, Registro CIP N° 52168, asimismo, adjunta al presente la calificación y experiencia del Ing. Civil Holbert Daniel Baique Alarcón con DNI N° 27852441 registro CIP N° 123342, quien será el profesional que sustituirá al Ingeniero Jorge Chuquillanqui Chinguel, en atención a la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 –POOL DE AULAS;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 023-2026-UNJ/CO-GCCC, de 14 de abril de 2026, el Coordinador de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", Pool de Aulas, con CUI N° 2234473, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la evaluación y pronunciamiento técnico del curriculum vitae de Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente en donde concluye:

"(...) De la Revisión de la documentación presentada por el Contratista, se verifica que el profesional propuesto, Holbert Daniel Baique Alarcón, cuenta con título profesional de Ingeniero Civil, profesión admitida para el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente. Asimismo, se advierte que el citado profesional acredita encontrarse colegiado y hábil para la ejecución profesional. Se verifica que el profesional propuesto acredita experiencia en cargos afines por un total de 805 días, equivalente a 26.47 meses, superando la experiencia mínima de 24 meses exigida para el cargo. En consecuencia, dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación de Obra, el profesional propuesto cumple técnicamente con el perfil requerido para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (...)";



Que, mediante INFORME N° 184-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 15 de abril del 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Pool de Aulas, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO EJECUTOR NOR ORIENTE, se concluye:

1. *El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.*
2. *La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1281465

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 63-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de abril de 2026

-04-

3. *La aceptación queda condicionada a que el contratista:*
 - *Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.*
 - *Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, sin afectar la continuidad de la obra.*
4. *Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con la Seguridad.*
5. *En ese sentido, se otorga OPINIÓN FAVORABLE para el cambio de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.*
6. *Se solicita Emitir la documentación presentada al Área de contrataciones a fin de que realice el control previo para garantizar la legalidad de los documentos presentados que certifiquen la experiencia del profesional reemplazante, el cual debe ser fehaciente y estar sujeto al control posterior*
(...)

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2026-YARB/ECP de 22 de abril de 2026, el Especialista en Contrataciones Públicas UNJ, emite pronunciamiento al Jefe de la Unidad de Abastecimiento - UNJ, respecto a cambio de personal clave de obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473-Pool de aulas, donde concluye:

"(...) Que, la sustitución del profesional clave - Especialista de Seguridad y Medio Ambiente, ha sido solicitado conforme a lo establecido en el numeral 189.2. del artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley que estuvo vigente en el momento de la realización del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2023-UNJ/CS-1.

El Profesional propuesto por el representante Común del Consorcio Ejecutor Nor Oriente, para ocupar el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2023-UNJ/CS-1 por ende, cumple con la formación académica y experiencia solicitada en las mencionadas bases (...)"

Que, mediante INFORME N° 776-2026-UNJ/DGA-UA, de 23 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, emite opinión relacionada al cambio de personal clave (Especialista en Seguridad y Medio Ambiente) de Obra, donde detalla que *"(...) esta jefatura de la Unidad de Abastecimiento acoge y hace suya el informe vertido por el Especialista en Contrataciones Públicas, validando de esta manera lo señalado en su Informe, en ese sentido se remite el expediente a fin de que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal (...)"*;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 245-2026-UNJ/P/OAJ, de 29 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, comunica a la Dirección General de Administración- UNJ el Informe Legal sobre el cambio de Personal Clave Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en dicho informe concluye que:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1281465

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 63-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 30 de abril de 2026

-05-

"(...) En mérito al análisis normativo y las opiniones y conformidades técnicas presentes en el expediente esta oficina emite OPINIÓN FAVORABLE respecto al cambio del personal clave - Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" – Pool de Aulas con CUI N° 2234473, en marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 0001-2025-UNJ, en tanto que la se ajusta al marco normativo del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S N° 344-2018-EF), el profesional sustituto propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas y la sustitución no afecta las condiciones técnicas que motivaron la adjudicación (...);"

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Especialista de Seguridad y Medio Ambiente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473 – POOL DE AULAS, solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR NOR ORIENTE, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE:

Especialista en Seguridad y Medio Ambiente : Ing. Jorge Chuquillanqui Chinguel

PROFESIONAL ENTRANTE:

Especialista en Seguridad y Medio Ambiente :Ing. Holbert Daniel Baique Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR NOR ORIENTE, Inspector de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc
CONSORCIO EJECUTOR NOR ORIENTE
INSPECTOR DE OBRA
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
PNDR-2026

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
S. Mucio
CPC. *Paulita Nancy Díaz Rivera*
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN